



ODDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No. 0104
Valledupar (Cesar), 24 FEB 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT NO. 0892300548-8 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que mediante Resolución N° 495 del 4 de mayo de 2010, Corpocesar aprobó el Plan de Sancamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV - del municipio de Valledupar - Cesar en su componente urbano.
- 1.2 Mediante Auto No. 041 de fecha 07 de febrero de 2018, la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos ordenó diligencia de Visita de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del municipio de Valledupar, en su componente urbano, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 495 del 4 de mayo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar.
- 1.3 Como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada el día 09 de febrero del 2018, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.
"CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:
Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010, se hace necesario requerir a la Empresa de Servicios Públicos EMDUPAR S.A E.S. P., con identificación tributaria número No. 0892300548-8, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 495 DEL 4 DE MAYO DE 2010.

1. *Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.*
2. *Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.*
17. *Entregar a la Corporación anualmente un informe que detalle los proyectos contemplados para el sector de agua potable, incluyendo cronograma de actividades e inversiones.*
18. *Responder en todo momento por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento implementado, garantizando su óptimo, funcionamiento y evitando que se rebose o desborde y se presenten fugas en el sistema.*

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Numerales 1, 2, 17 y 18 del artículo Segundo de la Resolución No. 495 del 04 de mayo de 2010.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

JUUS J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CONTINUACIÓN AUTO No. **0104** DEL **24 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT
NO. 0892300548-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

Finalmente, y para los correspondientes efectos de ley, coloco a su disposición los siguientes datos tomados del expediente CJA-018-03"

- 1.4 Que el día 03 de abril de 2018, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, referente a las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental e incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010**.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales **-CAR-**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



-CORPOCESAR-

0104

DEL 27 FEB 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0104 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT
NO. 0892300548-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3

lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó un auto de seguimiento y control, que tenía por finalidad verificar las obligaciones establecidas en la resolución No. 495 de 04 de mayo de 2010 y se hallaron conductas presuntamente contraventoras de la ley ambiental.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, al evidenciarse mediante diligencia de visita de control y seguimiento ambiental que dejó como producto de lo realizado un informe de visita técnica presentado el 02 de marzo de 2018 y se observaron situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones y ambientales y a través del memorando interno emanada de la Coordinación GIT para la gestión del Saneamiento Básico y Control de Vertimiento y recibido en esta Dependencia el 03 de abril de 2018 se pone en conocimiento.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento fáctico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. **0892300548-8**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0104 -CORPOCESAR-

DEL 24 FEB 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT
NO. 0892300548-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, quienes pueden ser localizados en la Calle 15 No. 15 – 40 en el municipio de Valledupar - Cesar, mediante correo electrónico juridica@emdupar.gov.co, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
No. Exp	OJ 035 - 2022	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR